Radicado : 080014189008 – 2021 – 00669 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN - NIT. 900.873.126
Demandado: JHOEL MOSQUERA ARCE -C.C. N°.1.150.937.046

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso en el cual la parte actora presenta solicitud de acumulación de demanda y solicitud de medidas cautelares respecto a la acumulación solicitada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado judicial presentó solicitud el día 13 de junio de 2023, solicitando de acumulación de demanda y solicitud de medidas cautelares respecto a la acumulación solicitada, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se observa que el proceso de la referencia cuenta con auto de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, por lo que sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle tramite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de Barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) "*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de acumulación de demanda y solicitud de medidas cautelares respecto a la acumulación solicitada, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9161c784c9dee4b408034139b2e1953001f9d422ae7c464b4d9a930036132146**
Documento generado en 11/07/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica